



Informe del Grupo Especial China – Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas

En este número:

- 1** Informe del GE: China – Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas
- 2** Constataciones del GE sobre la aplicabilidad de los artículos XI y XX del GATT
- 5** Estadísticas del Sistema Mexicano de Remedios Comerciales
- 10** Actividad reciente:
 - Asuntos internacionales..... 10
 - Foro UPCIpedia.....11
 - Noticias Relevantes.....12
- 13** Conoce a los funcionarios de la UPCI: **Javier Fernández Santacruz Abdalá**. Director de Procedimientos y Consultas

El 5 de julio de 2011, la Organización Mundial del Comercio (OMC) dio a conocer el Informe del Grupo Especial constituido para resolver la controversia iniciada por México, Estados Unidos y la Unión Europea en contra de las restricciones a la exportación de diversas materias primas esenciales para la industria del acero, el aluminio y algunos químicos, en el que determinó que las medidas impuestas por China son violatorias de sus compromisos en el marco de la OMC y no son justificables como medidas ambientales o conservacionistas.

Informe del Grupo Especial China – Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas

El 21 de agosto de 2009, México solicitó la celebración de consultas con China con respecto a las limitaciones impuestas por China a la exportación de distintas formas de coque, bauxita, espato flúor, magnesio, manganeso, silicio metálico, carburo de silicio, fósforo amarillo y zinc, los cuales se utilizan en la producción de acero, aluminio y algunos productos químicos. Estados Unidos y las Comunidades Europeas ya habían solicitado consultas con China previamente, el 23 de junio de 2009.

En su solicitud de consultas, México citó 32 medidas que considera restricciones indebidas de China a las exportaciones, y reclamó que, en virtud de esas medidas o cualquier modificación, medida sustituta, conexas y aquéllas mediante las que las pongan en aplicación, China está infringiendo:

- los artículos VIII, X y XI del GATT de 1994; y
- los párrafos 1 y 2 de la sección 5, el párrafo 2 de la sección 8 y el párrafo 3 de la sección 11 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (“Protocolo de Adhesión”), así como las obligaciones que corresponden a China en virtud de las disposiciones del párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión (que incorporan los compromisos enunciados en

los párrafos 83, 84, 162 y 165 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China).

Dichas restricciones se imponen mediante aranceles a la exportación, cupos de exportación, licencias de exportación, así como un sistema de precios mínimos.

Los 3 reclamantes impugnaron la existencia de dichas limitaciones y determinados aspectos de la asignación y administración de los cupos, licencias y precios mínimos de exportación, así como la falta de publicación de dichas medidas.

Debido a que China es uno de los principales productores a nivel mundial de estas materias primas, las medidas tienen el efecto de incrementar sus precios en el mercado internacional y reducir sus precios en el mercado chino, lo cual genera condiciones de competencia más favorables para los productores chinos y pone en desventaja a los productores del resto del mundo.

Las consultas entre México y China se celebraron el 1 y 2 de septiembre de 2009. No se llegó a

Constataciones del GE sobre la aplicabilidad de los artículos XI y XX del GATT

Respecto a ciertas restricciones a la exportación, China argumentó que se encontraban justificadas de conformidad con el artículo XX (g) del GATT, con base en una interpretación sistémica de principios de desarrollo económico y soberanía, en particular sobre las restricciones a la bauxita y el flúor, alegando que se trataba de productos escasos y no fácilmente sustituibles, por lo que debían ser protegidos. Asimismo, argumentó que nada debía interferir con el ejercicio de su soberanía sobre sus recursos naturales.

El GE determinó que los derechos de China sobre su desarrollo económico y su soberanía sobre los recursos naturales no están en conflicto con sus derechos y obligaciones como Miembro de la OMC. Asimismo, indicó que la aplicación del artículo XX(g) sólo

(Continúa)...

... China – Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas

una solución acordada.

El 4 de noviembre de 2009, México, Estados Unidos y las Comunidades Europeas solicitaron el establecimiento de un Grupo Especial (GE), el cual fue establecido el 21 de diciembre de 2009 y quedó integrado el 29 de marzo de 2010. Argentina, Arabia Saudita, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Ecuador, Estados Unidos, India, Japón, Noruega, Taipei Chino, Turquía y la Unión Europea se reservaron sus derechos en calidad de terceros.

México argumentó que China:

- impone aranceles a la exportación en violación al párrafo 11.3 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, el cual prevé la obligación de China de eliminar todos los impuestos y cargas a la exportación.
- impone cupos y licencias de exportación en violación al artículo XI del GATT, el cual establece la obligación de eliminar prohibiciones y restricciones a la exportación.
- mantiene un sistema de precios mínimos en violación

a los artículos X (prevé la obligación de publicar y aplicar leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de manera uniforme, imparcial y razonable) y XI del GATT.

- Administra los contingentes de exportación de manera incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT, ya que China faculta a una entidad privada, la *China Chamber of Commerce on Metals, Minerals and Chemical Importers and Exporters* (CCCMC), a participar en la administración de los contingentes de exportación mediante asignación directa o licitación, otorgándole acceso a información confidencial de los exportadores a la CCCMC, que se integra por los competidores de los exportadores.

China solicitó al GE que rechazara determinados alegatos de los reclamantes y que constatará que la aplicación de derechos de exportación temporales al espato flúor estaba justificada en virtud del artículo XX (g) del GATT, que permite la imposición de medidas para la conservación de recursos naturales agotables, las cuales deben aplicarse en conjunto con restricciones a la producción o consumo nacionales.

China solicitó que el GE constatará que la aplicación de

está justificada cuando se ejerce en conjunto con restricciones en la producción nacional y el consumo.

Por otra parte, China argumentó que algunas de las medidas que aplicaba las realizaba de conformidad con el párrafo 2 del artículo XI, que se refiere a las “prohibiciones o restricciones a la exportación aplicadas temporalmente para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales”.

China señaló que la restricción a las exportaciones de bauxita, se justificaban por la alta demanda del producto en el mercado internacional y el acceso limitado en el mercado doméstico. El GE señaló que dicha disposición permite la aplicación temporal de restricciones para prevenir o remediar una escasez aguda de un producto esencial, que incluso puede ser un insumo para una industria relevante.

El GE determinó que la bauxita sí podía considerarse un “producto esencial” para China, ya que demostró su importancia en la industria siderúrgica como producto intermedio, sin embargo, estableció que la medida no estaba justificada de conformidad con el artículo XI (2) ya que China no demostró que se aplicara de manera temporal ni que existiera una escasez aguda del producto. ■

(Continúa)...

... China – Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas

derechos de exportación temporales a los desechos no ferrosos del zinc, magnesio y coque, así como los cupos de exportación al coque y carburo de silicio estaban justificados en virtud del artículo XX (b) del GATT, el cual permite a los Miembros la adopción de medidas para la protección de la salud y la vida de las personas. Al respecto, China explicó que dichas restricciones ayudaban a disminuir la contaminación ya que la producción de dichos productos es altamente contaminante.

China argumentó que los cupos de exportación a la bauxita de calidad refractaria estaban justificados de conformidad con los artículos XI 2 a) o XX b) del GATT. El artículo XI 2 a) permite que los Miembros apliquen restricciones de manera temporal para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos para el Miembro exportador.

Durante 2010 se llevó a cabo el procedimiento ante el GE, el cual incluyó la presentación de tres comunicaciones escritas, la participación en tres audiencias ante el panel, así como la entrega por escrito de las respuestas a las tres rondas de preguntas formuladas por el panel. El 1 de abril de 2011 el GE emitió su Informe Final a las partes con carácter confidencial, y el 5 de julio, el informe fue circulado a todos los Miembros de la OMC.

En el Informe Final, el Grupo

Especial determinó:

- La aplicación de aranceles a la exportación es incompatible con el párrafo 11.3 del Protocolo de Adhesión y que las excepciones generales previstas en el artículo XX del GATT no le son aplicables a dicho párrafo, ni fueron justificadas por China.
- Los contingentes que China aplica resultan en una restricción o prohibición a la exportación son violatorios del artículo XI del GATT, y no demostró que los contingentes fueran justificables conforme a la excepción específica del artículo XI (2)(a) del GATT o las excepciones generales del GATT, ya que no son medidas para prevenir la escasez de productos, proteger la salud o la vida de las personas, o relativas a la conservación de sus recursos naturales.
- El sistema de licencias de exportación no necesariamente es violatorio del artículo XI del GATT, pero la discreción otorgada a la autoridad para requerir un número limitado de documentos equivale a una restricción prohibida por el artículo XI del GATT.
- China también mantuvo un sistema de precios mínimos incompatible con los artículos X y XI del GATT.
- la administración de sus contingentes mediante la participación de la CCCMC no es incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994.

El GE determinó que dichas medidas constituyen un caso de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes del Acuerdo sobre la OMC.

El 31 de agosto de 2011, China

presentó su apelación al Informe del GE y el 6 de septiembre México, EE.UU. y la Unión Europea presentaron su apelación múltiple.

México presentó una apelación condicional, en caso de que el Órgano de Apelación acceda a la solicitud de China de revocar las recomendaciones del GE. De ser procedente, México solicita que se revise la interpretación y conclusión del GE de no hacer una recomendación sobre las medidas relativas a los contingentes y derechos de exportación que eran anualmente recurrentes en diciembre de 2009, pero posteriormente fueron sustituidas por otros instrumentos jurídicos.

Asimismo, apeló la determinación del GE de que la participación de la CCCMC en la administración de los contingentes no es violatoria del artículo X:3 (a) y de que los reclamantes deben probar que la medida es imparcial y no razonable.

El Órgano de Apelación deberá resolver en un término de 90 días, contados a partir de la apelación de China. ■

Fuente: OMC y Consultoría Jurídica de Negociaciones de la Secretaría de Economía.

Estadísticas del Sistema Mexicano de Remedios Comerciales

Al 15 de agosto de 2011 el número de cuotas compensatorias vigentes es de 38: una preliminar y 37 definitivas, todas establecidas por prácticas de dumping. Las cuotas abarcan 31 productos originarios de 13 países, principalmente de China y EUA. Los productos con cuotas pertenecen en su mayoría a los sectores: “metales básicos y sus manufacturas” y “químico y derivados del petróleo”.

CUOTAS COMPENSATORIAS VIGENTES

Sector	Producto (País)	País	N° de cuotas ¹
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	Alambrón (Ucrania)	China	13
	Cadenas de acero (China)	EUA	6
	Clavos de acero (China)	Rusia	4
	Conexiones de acero (China)	Ucrania	4
	Envases tubulares flexibles (Venezuela)	Brasil	3
	Ferromanganeso (China)	Rumania	1
	Ferrosilicomanganeso (Ucrania)	Corea	1
	Lámina rolada en caliente (Rusia, Ucrania)	Francia	1
	Lámina rolada en frío (Rusia, Kazajstán)	Japón	1
	Malla galvanizada (China)	Kazajstán	1
	Placa de acero en hoja (Rumania, Rusia, Ucrania)	Venezuela	1
	Placa en rollo (Rusia)	Chile	1
	Sacapuntas (China)	Reino Unido	1
	Tubería de acero con costura (EUA, Reino Unido)		
	Tubería de acero sin costura (China, Japón)		
	Tuercas de acero (China)		
	Varilla corrugada (Brasil)		
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	Ácido esteárico (EUA)		
	Ácido graso (EUA)		
	Hexametafosfato de sodio (China)		
	Hule sintético polibutadieno (Brasil)		
	Sorbitol (Francia)		
Sosa cáustica (EUA)			
Alimentos, bebidas y tabaco	Hongos (Chile, China)		
Productos obtenidos a base de fibras	Papel bond (EUA)		
	Sacos multicapas (Brasil)		
Agropecuaria, silvicultura y pesca	Aceite epoxidado de soya (EUA)		
Otras industrias manufactureras	Atomizadores (China)		
Productos metálicos, maquinaria y equipo	Gatos hidráulicos (China)		
	Electrodos de grafito; cuota preliminar (China)		
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	Poliéster (Corea)		
		Total	38

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

El método utilizado para contabilizar las cuotas compensatorias “vigentes” corresponde al país-producto que utiliza la Organización Mundial del Comercio. Cabe destacar que a un solo país se le pueden aplicar una o varias cuotas compensatorias, dependiendo del margen entre el valor normal del producto y el precio de exportación al que es introducido a México por cada una de las empresas exportadoras.

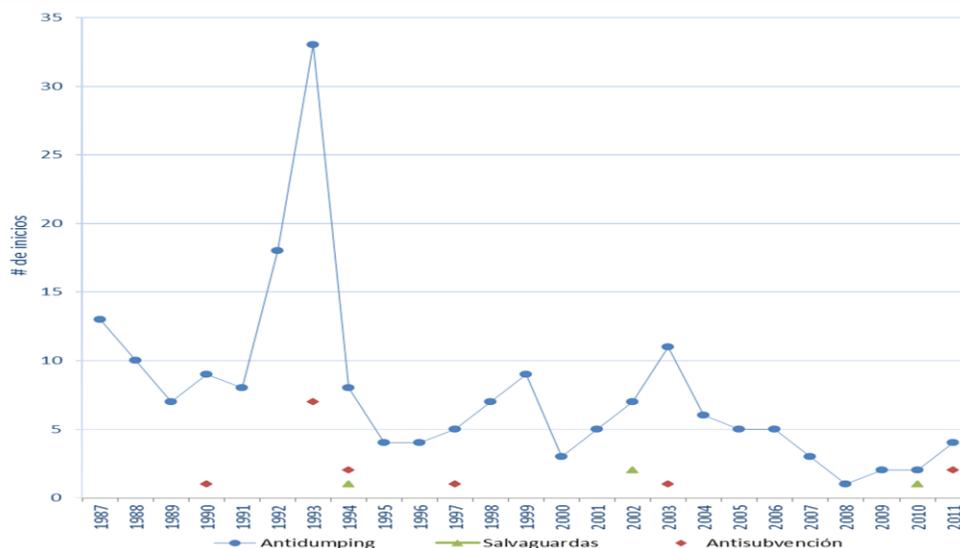
PROCEDIMIENTOS EN CURSO

Tipo de procedimiento	Etapas actual	Mercancía	Origen
Antidumping	Inicio	Cable coaxial	China
		Éter mono butílico	EUA
		Pollo	EUA
	Preliminar	Electrodos de grafito	China
		M eschilla	China
	Exámen	Lámina molada en caliente	Rusia y Ucrania
	Revisión	Hongos	China
		Hule sintético polibutadieno	Brazil
	Examen de vigencia y revisión	Acetate epoxidado de soya	EUA
		Ácido esteárico	EUA
		Ácido graso	EUA
		Alambrión	Ucrania
		Gatos hidráulicos	China
		Hongos	China y Chile
		Hule sintético polibutadieno	Brazil
		Placa de acero en hoja	Rumania, Rusia y Ucrania
		Placa de acero en rollo	Rusia
		Sacapuntas	China
		Sacos multicapas	Brazil
		Sosa cáustica líquida	EUA
Tubería de acero con costura		EUA	
Tubería de acero sin costura	Japón		
Vanilla corrugada	Brazil		
Antidumping	Inicio	Dicloxacilina sódica	India
Antidumping y Antidumping	Inicio	Amoxicilina trihidratada	China e India
Salvaguardia	Inicio	Tubería de acero con soldadura helicoidal	

FUENTE: Base de datos estadísticas de la DEID / SESE

HISTÓRICO

Desde su creación, la UPCI ha realizado un total de **207 investigaciones**, de las cuales 189 han sido por prácticas de dumping, 14 por subvenciones y 4 para la imposición de medidas de salvaguarda. En cuanto a los sectores productivos analizados, el 30 por ciento de las investigaciones lo representa el sector de metales básicos y sus manufacturas; 29 por ciento el sector químico y de derivados del petróleo; y 41 por ciento que representa otros sectores como manufactureros, agropecuario, textiles, entre otros. Respecto del origen de las mercancías, se han investigado las importaciones de 54 países, entre los que destacan, Estados Unidos con 27 por ciento de las investigaciones, China con 18 por ciento y Brasil con 9 por ciento.



FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

Investigaciones iniciadas de 1987 a la fecha¹

Año	Antidumping	Antisubvención	Salvaguardas
1987	13		
1988	10		
1989	7		
1990	9	1	
1991	8		
1992	18		
1993	33	7	
1994	8	2	1
1995	4		
1996	4		
1997	5	1	
1998	7		
1999	9		
2000	3		
2001	5		
2002	7		2
2003	11	1	
2004	6		
2005	5		
2006	5		
2007	3		
2008	1		
2009	2		
2010	2		1
2011	4	2	
Total	189	14	4
	207		

¹ Un solo procedimiento de inicio puede involucrar varios países. Se consideran sólo los casos que se han iniciado y publicado en el DOF, sin considerar las impugnaciones ante instancias jurisdiccionales nacionales e internacionales.

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

Investigaciones iniciadas por sector (1987 a la fecha)

Sector	No. de inicios
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	62
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	61
Otras industrias manufactureras	18
Agropecuario, silvicultura y pesca	16
Productos metálicos, maquinaria y equipo	17
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	12
Productos obtenidos a base de fibras	8
Alimentos, bebidas y tabaco	6
Transporte	3
Madera	2
Productos de minerales no metálicos, exceptuando derivados del petróleo y carbón	2
TOTAL	207

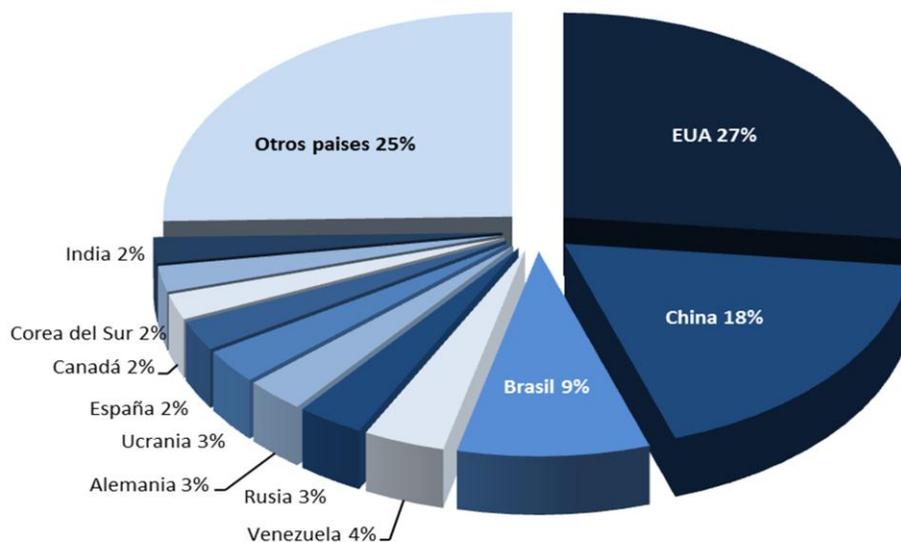
¹ Un solo procedimiento de inicio puede involucrar varios países. Se consideran sólo los casos que se han iniciado y publicado en el DOF, sin considerar las impugnaciones ante instancias jurisdiccionales nacionales e internacionales.

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI



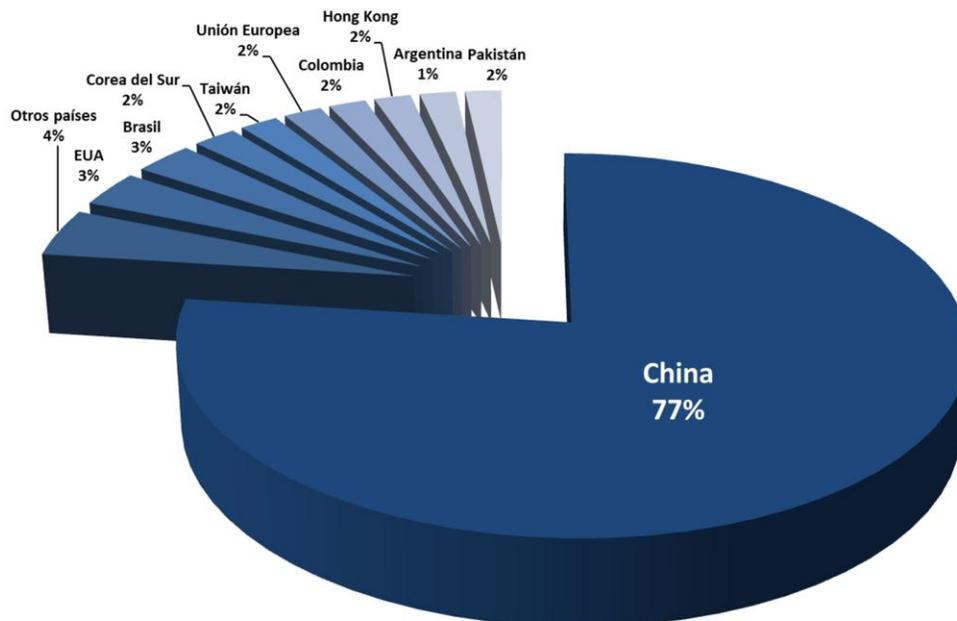
FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

Principales países a los que se les ha iniciado investigación por prácticas desleales



FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

Fracciones arancelarias investigadas al inicio del procedimiento ordinario, (% por país)



FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

NOTA: El número de fracciones arancelarias se tomaron de las resoluciones de inicio de investigación ordinaria y contabilizadas con base a la TIGIE publicada en el DOF el 28/12/2010.

Actividad Reciente

Asuntos Internacionales

29 JULIO 2011 – El Departamento de Comercio de EE.UU. (DOC) publicó en el Federal Register la resolución final de la revisión por cambio de circunstancias de la investigación antidumping en contra de las importaciones mexicanas de alambón.

1 AGOSTO 2011 – El DOC publicó en el Federal Register la oportunidad para solicitar la revisión administrativa correspondiente al período 2010-2011 de los derechos antidumping a las importaciones mexicanas de tubería rectangular.

4 AGOSTO 2011– El DOC publicó en el Federal Register la prórroga para emitir la resolución preliminar en la investigación antidumping sobre las importaciones de alambre de acero galvanizado originarias de México y China.

10 AGOSTO 2011– El DOC publicó en el Federal Register su determinación preliminar de la 18ava. revisión administrativa de los derechos antidumping a las importaciones de tubería común.

10 AGOSTO 2011– El DOC publicó en el Federal Register la revocación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones mexicanas de acero inoxidable.

Actividad Reciente

Foro UPCIpedia

En el **Foro UPCIpedia** recientemente se incorporó una discusión sobre los principios que deben observarse para emitir criterios para su incorporación al Sistema de Criterios y Precedentes (SCRyPT).

Uno de los participantes señaló que se están dando a conocer criterios en función de una sola resolución. Por lo que considera, que a fin de que los criterios tengan solidez, deben obedecer a determinados principios, deben surgir, por ejemplo, cuando:

- Se trate de un conjunto de resoluciones que den lugar a cierta reiteración cuantitativa de casos resueltos por la SE, que incluya, por ejemplo, informes del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.
- Haya contradicción de resoluciones de la SE.
- Se trata de integrar o interpretar una disposición incompleta u oscura de los

ordenamientos aplicables

De carácter particular, los criterios no deben ser la reiteración del ordenamiento legal, si un texto es claro e indubitable; en principio tendría que existir un criterio cuando los ordenamientos sean incompletos u oscuros.

Otro de los participantes propuso que los criterios que publica la UPCI deberían pasar por un filtro, ya sea un órgano colegiado (pensando en la autonomía de la UPCI) o por un grupo de expertos en la materia, que puede constituirse por abogados y economistas.

Otro de los participantes sugirió que adicionalmente dicho grupo puede integrarse por internacionalistas, administradores y licenciados en comercio exterior, con experiencia en la materia.

Coincidieron los participantes en que sería de gran utilidad para el sistema analizar los principios con base en los cuales deben emitirse los criterios que se incorporan al **SCRyPT**. ■

Noticias Relevantes en materia de comercio exterior

- "The Next 10 Year ECT investment arbitration: A Vision for the Future - From a European law perspective"- Jan Kleinheisterkamp - SCC INSTITUTE
- Galvanized Steel Wire From the People's Republic of China and Mexico: Postponement of Preliminary Determinations of Antidumping Duty Investigations – DOC
- US business urges big changes in WTO trade talks – World Trade Law
- Brasil anuncia millonario plan para proteger a su industria local y frenar las importaciones – Diario Financiero
- Preferential Trade Agreement Policies for Development – World Bank Institute
- Updated Mexico-Colombia trade pact takes effect – Fox News Latino
- Antidumping or Countervailing Duty Order, Finding, or Suspended Investigation; Opportunity To Request Administrative Review – DOC
- Final Results of Antidumping Duty Changed Circumstances Review: Carbon and Certain Alloy Steel Wire Rod From Mexico – DOC
- India threatens to move WTO against EU's carbon tax – Hindustan Times
- Korea, Colombia, Panama: Pending Trade Accords Offer Economic and Strategic Gains for the United States – Vox
- Preferential trade agreements: The Swiss knife of trade policy? – Vox
- Lawmaker vows look at China trade "abuses" – Reuters
- U.S. Shrimp and Sawblades - Addendum to Consultations Request – DS422
- Congress asked to defer 'sin taxes' pending WTO dispute – Inquirer News
- UPDATE 5-Brazil taxes derivatives to brake currency rally – Reuters
- ACUERDO por el que se modifica el diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican – DOF
- EU files dispute against China – WTO
- APEC Summit looms as US trade pacts lag – MacroScope
- The Wrong Way to Free Trade – The New York Times
- Push FTA of South Korea, Japan, China toward TPP – The Japan Times
- Russia to keep agricultural subsidies after WTO entry – Reuters
- Most Favoured Nation Clauses – No favoured view on how they should be interpreted – Kluwer Arbitration Blog
- ROBERT ADERHOLT: Foreign companies shouldn't reap benefits from U.S. trade rules - The Gadsden Times
- Final Results of Antidumping Duty Changed Circumstances Review: Carbon and Certain Alloy Steel Wire Rod From Mexico - DOC
- Antidumping or Countervailing Duty Order, Finding, or Suspended Investigation; Opportunity To Request Administrative Review - DOC
- Galvanized Steel Wire From the People's Republic of China and Mexico: Postponement of Preliminary Determinations of Antidumping Duty Investigations - DOC

Conoce a los funcionarios de la UPCI



Javier Fernández Santacruz
Director de Procedimientos y
Consultas

Entrevista

¿Cuáles son tus principales funciones dentro de la UPCI?

Coordinar los procedimientos administrativos y las respuestas a las consultas presentadas por particulares o por las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas, con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Comercio Exterior, su Reglamento y los convenios y tratados internacionales suscritos por México y las

correlativas al derecho de petición. Dentro de las principales funciones podemos destacar:

1. Proponer las respuestas a las consultas recibidas en la Unidad presentadas por entidades gubernamentales y privadas en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas.
2. Proponer los proyectos de resolución que deban dictarse en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguarda.
3. Autorizar los dictámenes jurídicos para que se incorporen en los proyectos de resolución de los casos asignados al área.
4. Coordinar la revisión y análisis de la solicitud de una investigación y de la información presentada por las partes interesadas durante los procedimientos para determinar si cumple con los requisitos previstos en la legislación de la materia y autorizar el acuerdo correspondiente.

SEMBLANZA

Es egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ingresó a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en marzo de 1993 hasta mayo de 1997 como Director de Habilitaciones de Correduría Pública, posteriormente se incorporó de 1993 a 2002 al Banco Nacional de México donde ocupó diversos cargos (Titular de Supervisión Legal, Titular de Operaciones Ilícitas, Auditoría Jurídica, Clientes y Abastecimientos, Program Director of Infrastructure Procurement Services, Real State, Reposition BIVA, General Services, Legal and Compliance).

Del año de 2003 a 2007 funge como Director Jurídico del Servicio Postal Mexicano, para posteriormente incorporarse en el 2007 a la Dirección de Procedimientos y Consultas en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en la cual lleva los procedimientos antidumping y de examen revisión y coberturas de producto de los sectores químicos, acereros y lápices entre otros.

(Continúa)...

5. Participar en las reuniones con las partes interesadas para orientarlas sobre el inicio y procedimiento de las investigaciones.
6. Vigilar el cumplimiento de los plazos en los procedimientos.

Actualmente la Dirección a tu cargo está tramitando un procedimiento de cobertura de producto, podrías explicarnos ¿de qué manera se llevan a cabo? ¿Cuál es su objetivo?

El objetivo de una Cobertura de Producto es resolver si determinada mercancía se encuentra dentro del ámbito o cobertura de la resolución final ordinaria y, de esta manera, si se incluye o excluye de la aplicación de la cuota compensatoria correspondiente

¿Cuáles son los algunos de los problemas que enfrentas para desarrollar tus actividades?

Dos de los principales problemas que enfrentamos dentro de los procedimientos son la estructural y los plazos establecidos en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables, ya que aunque parezcan que estos son suficientes, a mi parecer no están acordes entre las etapas de cada procedimiento, como del número

de participantes en una investigación, ya que no es lo mismo tener un procedimiento en el cual comparecen tres partes interesadas que tener un procedimiento en el que han comparecido más de 40 partes interesadas, esta diferencia de participantes si la trasladamos al trabajo que conlleva cada etapa del procedimiento y la estructura de cada área veremos que los tiempos se vuelven insuficientes, ya que a manera de ejemplo podemos citar algunas actividades que van desde la revisión de la información, audiencia pública, más las solicitudes de prórroga y esto aunado a todos los trámites de revisión y verificación que tenemos de manera interna hace prácticamente imposible cumplir con los plazos establecidos. Esta problemática nos lleva al otro problema que es la falta de personal para desarrollar todas las actividades que conlleva un procedimiento dan como resultado publicar en el DOF una resolución prácticamente en los límites de los plazos establecidos o en algunos casos fuera de ellos.

¿De qué manera crees que podría mejorarse el desempeño en tu área? ¿Qué propondrías?

Una de las propuestas de mejoría para las áreas jurídicas sería la

estructural, es decir crear una estructura acorde a las necesidades existentes para cubrir en tiempo los plazos establecidos. Esto aunado a una capacitación continua ya que la curva de aprendizaje es larga. Asimismo propondría la creación de un grupo especial de abogados, secretarías, personal de apoyo, etc. para soportar aquellas áreas que tienen procedimientos en donde han intervenido un sin número de partes y que por ende se vuelven muy complejas para controlarse y llevarse a cabo, este grupo podría dar apoyo a todas las áreas jurídicas de acuerdo a una planeación y programación del trabajo. En este contexto es importante equilibrar la asignación de trabajo para que todas las áreas de la UPCI pudieran trabajar con las mismas cargas y al mismo ritmo.

De igual manera se pueden crear áreas especializadas reasignando a parte del personal para que pudieran llevar diversos asuntos con los cuales se podría desahogar a las áreas jurídicas, para que éstas entreguen el trabajo encomendado en los tiempos establecidos y de mejor calidad. Por citar algunos asuntos que se podrían

(Continúa)...

encomendar a estas áreas especializadas serían los relacionados con los amparos que se presentan, las solicitudes de información y de apoyo a las oficinas de la Secretaría de Economía como de organismos locales, municipales o entidades federales, ya que estos requerimientos han provocado desde mi punto de vista un consumo importante en los tiempos que se deben emplear en los procedimientos encomendados a cada área jurídica, al tener áreas especializadas estas se podrían encargar de integrar la información, formatearla, remitirla y darle seguimiento a este tipo de asuntos.

¿De qué manera consideras que dichas acciones podrían mejorar el desempeño de la UPCI en su conjunto?

Considero que al crear estructuras acordes a las necesidades actuales y tener equipos especiales para desahogar cargas excepcionales de trabajo y un equilibrio y planeación en la distribución del trabajo, provocarían un mejor ambiente laboral al reducirse el estrés con el que se opera actualmente, y por ende una reducción de los errores, ya que se contaría con más tiempo

para revisar y verificar el trabajo desarrollado. Asimismo la inercia provocaría trabajo en equipo y hablando de este tema sería importante intentar a manera de ensayo cambiar la forma de presentar los proyectos de resolución a la Jefatura de Unidad ya que considero que si un proyecto de resolución lo presentamos “vía proyector” con todas las áreas participantes al Jefe de Unidad y conjuntamente con todas las áreas hacemos los comentarios, los cambios y resolvemos dudas, estaremos realizando un trabajo en equipo y si nos proponemos sacar la resolución en una sola sesión creo que se pudieran reducir los tiempos establecidos. ■

Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

Insurgentes Sur 1940, piso 11.

Col. Florida

México, D.F. 01030

upclopedia@economia.gob.mx

Responsable: **Adriana Díaz Ortiz**

adriana.diaz@economia.gob.mx

Tel. +52(55) 5229 6545